

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°030-2025-MDSA-A

San Antonio, 30 de abril del 2025

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de abril del 2025, el Memorándum N°233-2025-MDSA/GPP de fecha 23 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°085-2025-GAJ-MDSA de fecha 29 de abril del 2025 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N°255-2025-MDSA-GM de fecha 29 de abril de 2025 emitido por la Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política de Perú, modificados mediante la Ley N°27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo 53° de la precitada Ley establece que, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción, precisando que el presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como



a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



Que, en el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que es de competencia del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo, asimismo la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley, señala que las municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;



Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 40° de la precitada ley, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, los **artículos 53°, 104° y 112° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades**, señalan respectivamente que, las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumento de administración y de gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción, y que *corresponde al Concejo de Coordinación Local Distrital, el coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital* y, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;



Que, en los **artículos 17°, 18° y 20° de la Ley N°27783-Ley de Bases de la Descentralización**, se establece que, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional, así como en la gestión pública agregando que los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el **artículo 1° de la Ley N°28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo** dispone que, el Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativo, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismo y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la Gestión de Recursos Públicos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la **Segunda Disposición Complementaria de la Ley N°29298 -Ley que modifica la Ley N°28056 - Ley Marco del Presupuesto**



**Participativo, y lo señalado en el Decreto Supremo 097-2009-EF**, Los Gobiernos regionales y locales en sus respectivos presupuestos participativos, deberán considerar los criterios de alcance y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital que se establezcan;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N°142-2009-EF, que reglamenta la Ley N°28056-Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por el Decreto Supremo N°131-2010-EF, precisa los lineamientos que permiten regular la participación de la sociedad civil en el proceso de Presupuesto Participativo, lo cuales los Gobiernos Locales deberán tener en consideración;

Que, mediante la **Resolución Directoral N°007-2010-EF-76.01**, se aprueba el **Instructivo N°001-2010-EF/76.01 “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados**, que tiene como objetivo establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley N°28056-Ley del Presupuesto Participativo, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°142-2009-EF y el Decreto Supremo N°097-2009-EF, en el que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital; dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, de conformidad con la **Segunda Disposición complementaria de la Ley N°29298** y el **Decreto Supremo N°097-2009-EF**, se establecen criterios de alcance y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, en el artículo 6 del **Decreto Legislativo N°1432**, **Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N°1252**, Decreto Legislativo que crea El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública dispone: “La información contenida en la programación multianual de inversiones orienta la fase de concertación en el proceso del presupuesto participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”;

Que, el artículo 37° del **Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí**, aprobado por Ordenanza N° 06-A-2023 del 27 de febrero de 2023, establece que la **Gerencia de Planeamiento y Presupuesto**, es el órgano de asesoramiento técnico normativo encargado de planificar, organizar, conducir, evaluar y controlar los procedimientos relacionados a los sistemas de planificación, programación multianual y gestión de inversiones, presupuesto, racionalización y estadística en concordancia con las normas técnico-legales vigentes y entre sus funciones y atribuciones en el artículo 39° numeral 5 establece que es la encargada de dirigir y coordinar el proceso de programación y ejecución del presupuesto Participativo de conformidad con las normas sobre la materia;



Que, mediante **Resolución de Alcaldía N°024-2025-ALC-MDSA**, de fecha 13 de febrero de 2025, se prueba la conformación del Equipo Técnico Municipal encargado de la conducción del Proceso de Presupuesto Participativo 2026;



Que, mediante **Ordenanza N° 003-2025/MDSA-A**, de fecha 21 de febrero de 2025, aprueba el Reglamento del proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados 2026 del distrito de San Antonio-Huarochirí-Lima, proceso que tiene como objetivos constituir un espacio de concertación y aprobación de proyectos de inversión que orienten a la articulación de productos y resultados específicos que la población de las siete zonas necesite, proceso de concertación tiene como definición orientar los proyectos de inversión en la articulación de productos y resultados específicos que la población necesite, contribuyendo al cierre de brechas en infraestructura, proceso que desarrolla las fases del presupuesto participativo; (...);



Que, con **Memorándum N°233-2025-MDSA/GPP** de fecha 23 de abril de 2025, elaborada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, quien remite un informe del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados 2026 de la Municipalidad Distrital San Antonio de Huarochirí, en la cual hace una descripción de los antecedentes, marco normativo, realiza un análisis de las responsabilidades del equipo técnico municipal, instancia y actores del proceso y las fases del proceso del Presupuesto Participativo 2026 del distrito San Antonio de Huarochirí y asimismo, solicita OPINIÓN LEGAL PARA APROBACIÓN DE INFORME FINAL DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADOS EN RESULTADOS AÑO FISCAL 2026 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ, con la finalidad de dar continuidad del trámite correspondiente.



Que, con **Informe N°085-2025-GAJ-MDSA** de fecha 29 de abril del 2025 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es **PROCEDENTE** la aprobación del Informe Final del proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2026 de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, mediante Sesión de Concejo Municipal, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; a fin de que sea elevado al Concejo Municipal para su aprobación;



Que, con **Memorándum N°255-2025-MDSA-GM** de fecha 29 de abril de 2025 emitido por la Gerencia Municipal remite a la Secretaria General respecto aprobación del Informe Final del proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2026 de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, previo debate mediante Sesión de Concejo;



Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; respectivamente, el Concejo Municipal aprobó con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores.



**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2026 del Distrito de San Antonio de Huarochirí, el mismo que contiene el Acta de Acuerdo y Compromisos del Presupuesto Participativo 2026, acorde con la documentación sustentatoria que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR la incorporación de los proyectos priorizados que constan en el Informe Final y Acta de Acuerdos y Compromisos en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí para el Año Fiscal 2026, fijándose el importe de S/. 1,161.223.00 (Un millón ciento sesenta y un mil doscientos veintitrés con 00/100 soles),

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente acuerdo en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí ([www.munisanantonioghri.gob.pe](http://www.munisanantonioghri.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANTONIO  
  
NICK ALEXANDER APONTE QUISPE  
Alcalde

